

ALIANZA DEL PACÍFICO

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Fecha firma: Junio 6 de 2012
- Aprobación Acuerdo marco de la AP: Ley 1721 de junio 14 de 2014.
Aprobación Protocolo adicional de Febrero 10 de 2014: Ley 1746 de diciembre 26 de 2014.
- En vigor desde: Mayo 1 de 2016
- Implementación compromisos de acceso a los mercados: Decreto 713 de Abril 29 de 2016
- Partes: Colombia, Chile, México y Perú
- Establecen: una zona de libre comercio
- Normas de origen y criterios de calificación de las mercancías: se encuentran en el Capítulo 4 del Acuerdo

CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN. ARTÍCULO 4.2: Criterios de Origen	
<i>Criterio (Se indica en el Certificado de origen)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>
A	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes , de conformidad con el Artículo 4.3; y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.
B	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (b) producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios , de conformidad con el presente Capítulo, y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.
C	Salvo que se disponga algo distinto en el presente Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando sea: (c) producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2; y la mercancía cumpla todas las demás disposiciones aplicables en el presente Capítulo.